



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1383-R-2021 Piura, 22 de setiembre de 2021

VISTO

El expediente N°1089-0101-21-9, que presenta el servidor docente Dr. SEGUNDO CASTRO MONDRAGÓN, sobre el requerimiento de reconocimiento y pago de las asignaciones económicas por concepto de cumplir 30 años de servicios al Estado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 17 de agosto de 2021, el servidor docente Dr. Segundo Castro Mondragón se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de solicitarse le Otorgue reconocimiento y Beneficios de acuerdo a Ley, tras haber cumplido treinta años de servicio en esta Honorable casa de Estudios.

Que, mediante Informe N°184-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, da cuenta al Titular del Pliego respecto al requerimiento de reconocimiento y pago de la asignación económica por concepto de cumplir 30 años de servicios al Estado, formulados por el servidor Docente Dr. Segundo Castro Mondragón; se informa lo siguiente:

- Que, el Decreto Supremo N°341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22.11.2019, dispone en su Artículo 01 – Núm. 2.1 lo siguiente "El docente ordinario (nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, al docente ordinario que percibe una remuneración económica mensual equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir Treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- Que, en el numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el computo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en el caso que el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

Que, el administrado registra como fecha de nombramiento el 15 de diciembre de 1998 en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo y desde esa fecha Hasta el 23 de agosto de 2021, ha acumulado un total de 22 AÑOS – 05 MESES y 08 DIAS de servicios efectivos descontado la licencia sin goce de haber que se le otorgo por el lapso de tres meses según esta registrada en las Resolución CU N°1494-CU-2000. Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente, no le son aplicables por no reunir el tiempo establecido; por lo que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP considera que se emita el documento resolutorio disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal.

Que, mediante Oficio N°1180-J-OCP-UNP-2021, de fecha 09 de setiembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación solicita que se emita opinión legal respecto al reconocimiento y beneficios por haber cumplido 30 años de servicio a favor del docente Segundo Héctor Castro Mondragón. Es preciso indicar que existe como antecedente la Resolución Rectoral N°1024-R-2021 de fecha 03 de noviembre de 2020, así como el informe de la OCARH donde declaran improcedente lo solicitado por no alcanzar el máximo de años exigidos para el mencionado reconocimiento;

Que, mediante Informe N°609-2021-OCAJ-UNP, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, que se debe declarar improcedente el requerimiento presentado por el Docente Dr. Segundo Héctor Castro Mondragón, respecto al reconocimiento y asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado; teniendo en consideración lo manifestado por la Jefa Central de Administración de Recursos Humanos. Por tal motivo, consideramos se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley 23733-Ley Universitaria (actualmente derogada por la Nueva Ley Universitaria N°30220), establecía en su Art.52° inciso g) que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tenían derecho a los beneficios y derechos del servidor público;

Que, en tal sentido en atención a ello, se les otorga a los docentes los beneficios de los funcionarios y servidores públicos como el de gozar de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio al Estado, la misma que se encuentra regulada en el Art. 54° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dentro de los cuales se encontraba en beneficio de ASIGNACION por cumplir 25 o 30 años de servicio;

Que, cabe precisar que con la dación de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1383-R-2021
Piura, 22 de setiembre de 2021

la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerarse a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se prevé;

Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios

2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de 30 años de servicios y el pago de las asignaciones económicas, presentada por el docente Dr. SEGUNDO HECTOR CASTRO MONDRAGÓN, toda vez que no reúne el tiempo establecido por la Ley, de acuerdo a lo indicado mediante Informe N°184-OE-OCARH-UNP-2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, VR.ACAD.,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
16 copias / IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

